



Resolución Directoral N° 102 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 13 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 1333-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGESIRD de fecha 13 de marzo del 2020, el Informe N° 311-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGESIRD/DCHH de fecha 13 de marzo del 2020, el Memorando N° 0625-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 13 de marzo del 2020, y el Informe N° 063-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT de fecha 13 de marzo del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contrato es el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato, así como sus saldos económicos (a cargo o a favor);

Que, al respecto, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, en los siguientes términos:

“Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.
2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.
3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes





Resolución Directoral N° 102 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato. Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento."

Que como resultado de Concurso Público N° 019-2013-AG-PSI, el comité otorgo la BUENA PRO al contratista GPYO Ingeniería y Urbanismo, por la suma de S/. 428,793.12, incluido IGV, con precios referidos al mes de diciembre del 2013 y un plazo de ejecución de 270 días calendarios. el contrato S/N° del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", se suscribió el 05 de marzo del 2014.

Que, con fecha 28.10.2014, se suscribe la **ADENDA N° 01** al Contrato de servicios de consultoría por la supervisión de la obra, en el que se consigna el **Cambio de Representante Legal del Consultor** de la Sra. Jesica Andrea Alanya Flores por el sr. Placido Martínez Campo.

Que, el 20 de Noviembre de 2014, se realizó el Acta de Entrega de Terreno de la obra Instalación del canal de Irrigaciones Huantuc – Chuquis – Huancan, distrito de Chuquis-Dos de Mayo - Huánuco, en presencia de la Entidad PSI, Supervisión GPYO, del Contratista INCORP y de la Comunidad del Distrito de Chuquis.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0313 -2015-MINAGRI-PSI, del 07.05.2015, se declaró PROCEDENTE la **Ampliación de Plazo N° 01** por 91 días calendario, solicitada por el Contratista INCORP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, teniéndose como nueva fecha de culminación el 17 de octubre del 2015.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0425 -2016-MINAGRI-PSI, del 28.09.2016, se declaró PROCEDENTE la **Ampliación de Plazo N° 01** por 42 días calendario, solicitada por el la empresa supervisora GPYO Ingeniera y Urbanismo Sucursal del Perú, el plazo otorgado según resolución emitida inicia el 18.05.2015 y culmina el 28.09.2015, asimismo indicar que mediante la presente resolución se aprobó las **mayores prestaciones del servicio de supervisión** en la suma de S/. 42,905.57 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cinco con 27/100 Soles).

Que, con fecha 19.10.2016, se suscribe la **ADENDA N° 03** al Contrato de servicios de consultoría por la supervisión de la obra,

Que, la Entidad decide **resolver contrato** a la empresa supervisora GPYO Ingeniera y Urbanismo Sucursal del Perú, mediante **Carta Notarial N°115-2017-MINAGRI-PSI**, de fecha 17/08/2017, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, la empresa supervisora GPYO Ingeniera y Urbanismo Sucursal del Perú, mediante Carta Notarial N° 07-2017/CANAL-HUANTUC/GPYO/RL de fecha 26 de setiembre de 2017, **resuelve el contrato a la Entidad**.

Que, mediante Oficio N°3821-2018-MINAGRI-PP, de fecha 13/07/2018, la Procuraduría Pública del MINAGRI, solicita un Informe Técnico Legal respecto al proceso arbitral iniciado por GPYO Ingeniería y Urbanismo contra el PSI.

Que, el martes 07 de mayo de 2019, se llevó a cabo la audiencia de ilustración de hechos y sustentación de posiciones, en el centro de arbitraje de la Pontificia





Resolución Directoral N° 102 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Universidad Católica del Perú, arbitraje seguido por GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú y el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, Exp. N° 1547-259-17.

Que, con fecha 28.08.2019, el secretario arbitral Piero Ordoñez Jáuregui, comunica a la empresa supervisora GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú y a la Entidad Adjunto: “**Decisión N° 12 Exp. 1547 – Laudo Arbitral**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Arbitraje vigente y para todos los efectos se considera recibida el día que fue enviada.

Que, mediante Carta N° 06-2019/CANAL-HUANTUC/GPYO/RL (02.01.2020), la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, solicita a la Entidad la Conformidad de la prestación de servicios en cumplimiento al laudo arbitral.

Que, con Memorando N°154-2020-MINAGRI-PSI-DIR del 16.01.2020, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión con respecto a la solicitud presentada por la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú.

Que, mediante Carta N° 01-2020/CANAL-HUANTUC/GPYO/RL (29.01.2020), la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, reitera solicita a la Entidad la Conformidad de la prestación de servicios en cumplimiento al laudo arbitral.

Que, con Memorando N°580-2020-MINAGRI-PSI-DIR del 07.02.2020, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión con respecto a la solicitud presentada por la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú.

Que, mediante Oficio N° 928-2020-MINAGRI-PP del 11.02.2020, la Procuradora Pública remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, información con respecto al proceso arbitral.

Que, con Memorando N° 113-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa las acciones que conllevan la resolución del contrato de obra.

Que, con Carta N° 514-2020-MINAGRI-PSI-DIR del 25.02.2020 y Carta N° 515-2020-MINAGRI-PSI-DIR del 25.02.2020, se le comunica a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú. Que se declaró fundado el pedido de interpretación, debiendo realizar las acciones que correspondan.

Que, mediante Carta N° 03-2020/CANAL-HUNATUC/GPYO/RL del 28.02.2020, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, presenta a la Entidad la Liquidación del Contrato de Supervisión.

Que, mediante Informe N° 1333-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGESIRD, de fecha 13.03.2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión, bajo los argumentos del Informe N° 311-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGESIRD/DCHH; solicita la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huanacan, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo – Huanuco”.

Que, de conformidad con los informes de la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas, se concluye que la liquidación del Contrato de Servicio de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



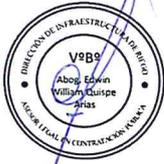
Resolución Directoral N° 102 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancan, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo – Huanuco", se efectúa en los siguientes términos:

OBRA	"INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN HUANTUC - CHUQUIS - HUANCAN, DISTRITO DE CHUQUIS - DOS DE MAYO - HUANUCO"
CONTRATISTA	INCORP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
SUPERVISOR	GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERU
PROCESO	C.P. N°19-2013-AG-PSI
CONTRATO	S/N

VERIFICACION DE SALDOS

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADAS	MONTOS CANCELADAS	SALDO
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN I.G.V.) Monto Autorizado Según Contrato al 90% Deductivo al cierre del contrato al 90%	335,618.10 -22,332.32	328,766.71	
	SUB TOTAL	313,285.78	328,766.71	-15,480.93
2	DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES - MAYORES PRESTACIONES (SIN I.G.V.) val N°01 val N°02	12,258.89 24,101.76	36,360.65	
	SUB TOTAL	36,360.65	36,360.65	0.00
3	DE LOS REAJUSTES (SIN IGV) Reajuste de valorizaciones Reajuste de mayores prestaciones Deducciones por adelanto directo	13,774.92 2,456.29 -3,524.37	15,215.31 0.00 -3,432.50	
	SUB TOTAL	12,706.84	11,782.81	924.03
4	DE LOS INTERESES Pago de las Valorizaciones (01 al 10) Mayores prestaciones	206.66 100.19		
	SUB TOTAL	306.85	0.00	306.85
5	SALDO POR AMORTIZAR POR LOS ADELANTOS			
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
COSTO FINAL DEL CONTRATO SIN IGV		362,660.11	376,910.17	-14,250.05
1	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Del Contrato principal De los Presupuestos Adicionales - Mayores prestaciones Del Adelanto Directo De los reajustes De los Intereses	56,391.44 6,544.92 2,287.23 55.23	41,676.16 6,544.92 19,622.74	
	SUB TOTAL	65,278.82	67,843.82	-2,565.00
COSTO FINAL DEL CONTRATO (Considerando IGV Total)		427,938.94	444,753.99	-16,815.05
A	GASTOS ARBITRALES Gastos Subrogados	10,065.87		
	SUB TOTAL	10,065.87	0.00	10,065.87
B	DEVOLUCION DEL 10% DEL CONTRATO Según Ítem N°18 - Forma de Pago de los Terminos de Referencia	42,879.31	0.00	
	SUB TOTAL	42,879.31	0.00	42,879.31
C	DE LA PENALIDADES Penalidad por Mora en Prestación de Servicios Por otras penalidades			
	SUB TOTAL	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(Incluido I.G.V.)		36,130.13





Resolución Directoral N° 102 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones de la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas; advirtiéndose que no existen controversias entre la entidad y el contratista, empresa GPYO, se concluye que se cumplen las formalidades legales para la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancan, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo – Huanuco", en los términos señalados anteriormente;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancan, Distrito de Chuquis - Dos de Mayo – Huanuco", suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa GPYO; conforme al siguiente detalle:

- MONTO TOTAL** del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, según recalcule al 90% ascendente a la suma de **S/ 427,938.94 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Treinta y Ocho con 94/100)**, de conformidad con los considerandos precedentes.
- SALDO A FAVOR** del supervisor de obra ascendente a la suma de **S/ 36,130.13** (Treinta y Seis Mil Ciento Treinta con 13/100 soles), de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración y Finanzas, que gestione el pago del saldo a favor del supervisor de obra, por la suma de S/ de S/ 36,130.13 (Treinta y Seis Mil Ciento Treinta con 13/100 soles), luego que la presente resolución quede firme y/o consentida; de conformidad con los considerando precedentes.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración y Finanzas, que gestione la devolución de la CARTA FIANZA que fue ofrecida como Garantía de Fiel Cumplimiento, devolución que se hará efectiva luego que la resolución que apruebe la liquidación quede firme y consentida; de conformidad con los considerando precedentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas registre la inversión correspondiente a la presente liquidación de consultoría de obra, en las cuentas correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al supervisor de obra, empresa GPYO; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



ING. JESÚS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego